



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 agosto de 2022

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía |
| Demandantes: | Andrés Mauricio Acevedo y otros |
| Demandados: | Comfenalco Quindío y Otros |
| Radicado: | 630013103002-2017-00314-00 |
| Asunto | Pone en conocimiento Requiere |

1. Se pone en conocimiento lo informado por la coordinadora del centro de servicios judiciales, en virtud al requerimiento hecho mediante auto del 12 de mayo de 2022 (doc.23), que es del siguiente tenor:

De conformidad al oficio referenciado en el asunto se informa que en cumplimiento del **ACUERDO PCSJA21-11840** de agosto 26 de 2021, Artículo 1°, parágrafo 2°, la sede Circuito del Centro de Servicios, dio apertura para la atención presencial para todos los servicios incluidas notificaciones desde el 1° de septiembre del año anterior, en los horarios determinados por el Consejo Seccional de la Judicatura y con priorización de aquellos que no tienen acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

No obstante, lo anterior, la regla general es que las notificaciones se surtieran de forma electrónica bajo lo establecido por el Decreto 806 de 2020, de forma excepcional en caso de que un usuario solicitara el servicio y/o algún despacho lo ordenara.

2. No obstante lo informado, el Juzgado verifica que en la evidencia aportada por la parte demandante (doc.19), también se hizo alusión a la posibilidad de comparecer a través del correo electrónico dispuesto por esta judicatura para tal fin, por lo que, válida la citación para la notificación personal extendida a la IPS Clínica Sagrada Familia en su dirección física, siendo que la empresa de correspondencia certificó que “*si reside, si labora*”,

Ahora bien, dentro del término concedido y hasta la fecha, dicha IPS no ha comparecido al proceso, lo que habilita la notificación por aviso.

3. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, realice la notificación por aviso a la IPS demandada, bajo los puntuales presupuestos del

artículo 292 del Código General del Proceso, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la aplicación del desistimiento tácito que regula el artículo 317 *ibídem*.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b21d607993c4777ce8940bc4676dd33e005643581892fa3e8fe48dd7b12c83**

Documento generado en 10/08/2022 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>